



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
ALCALDÍA



Resolución de Alcaldía N° 87 -2014-MPC-AL

Callao, 01 FEB 2014

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.**

**Visto**, el Expediente N° 2013-11-A-104926 de fecha 27 de noviembre del 2013, a través del cual doña Aurca Cordova Chalco Vda. De Flores interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 893-2012-MPC/GM de fecha 22 de noviembre del 2013; y,

**Considerando:**

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 893-2012-MPC/GM, de fecha 22 de noviembre del 2013, se resuelve declara infundada la solicitud de liquidación actualizada sobre el pago por los conceptos de compensación por tiempo de servicios y subsidio presentada por doña Aurora Cordova Chalco Vda. De Flores;

Que, a través del expediente de visto, doña Aurora Cordova Chalco Vda. De Flores interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 893-2012-MPC/GM de fecha 22 de noviembre del 2013, que declara infundada su solicitud de Liquidación actualizada sobre el pago por conceptos de Compensación por Tiempo de Servicios y Subsidio, señalando la recurrente que la resolución materia de impugnación carece de asidero legal, puesto que si bien se ha reconocido los derechos demandados sin embargo la liquidación a cobrar no resulta la que corresponde;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en su artículo 207° numeral 207.1, que los recursos administrativos son a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación y c) Recurso de revisión, asimismo, el numeral 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, en ese sentido, del cargo de notificación de la resolución materia de apelación, se desprende que el recurso impugnativo ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, por lo cual se procederá a resolver el mismo;

Que, mediante Informe N° 702-2013-MPC-PPM de fecha 20 de septiembre del 2013, la Procuraduría Pública Municipal informa que por Resolución N° 119 de fecha 25 de septiembre de 2009, el 16° Juzgado Civil de Lima resolvió aprobar el informe pericial practicado por el perito judicial Flor María Ampuero Ampuero N° 166-2009-PJ-FMAA, que al haber sido apelado por la accionante, fue confirmado por la Segunda Sala Civil de Lima, en ese sentido se llegó a reconocer el tiempo de servicios del señor Alfonso Angel Flores Benítez y advirtiendo del reporte judicial, señala que el proceso judicial se encuentra archivado definitivamente teniendo como motivo de la conclusión la aprobación del informe pericial;

Que, el artículo 4 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Asimismo, ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;



Que, en tal sentido, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas por autoridad judicial competente, en consecuencia la Municipalidad Provincial del Callao debe dar cumplimiento a los mandatos judiciales emitidos en cada uno de los procesos judiciales conforme se ha establecido en las sentencias respectivas, por lo cual, estando que se ha decretado judicialmente el monto respecto al cálculo de subsidio por enfermedad y la compensación de tiempo de servicios de Alfonso Angel Flores Benitez, corresponde acatar y dar cumplimiento al mismo en sus propios términos, en consecuencia, la Administración Municipal no puede ir mas allá de lo establecido en la sentencia judicial en el proceso incoado por la recurrente, por tal motivo el recurso de apelación interpuesto resulta ser infundado;



Estando a lo expuesto, con el Memorando N° 037-2014-MPC-GGAJC y la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**Resuelve:**

**Artículo Primero.**- Declarar Infundado el Recurso de Apelación presentado por doña Aurora Cordova Chalco Vda. De Flores contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 893-2012-MPC/GM de fecha 22 de noviembre del 2013, dando por agotada la vía administrativa.

**Artículo Segundo.**- Notifíquese a la interesada el contenido de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
GEORGE COLLANTES FERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
JUAN DOMINGO MAYOR GARCIA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:  
Que esta copia concuerda con  
el original que se conserva en el archivo  
de este Municipio

01 FEB 2014

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL  
ALEXANDER DIAZ PINEDI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL  
161  
06 FEB 2014  
909